

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTÉ N°	Monto
24	30-58111398-2	FERAUO AGROPECUARIA SOC DE HECHO DE FER	011050252005021036928-2	S01-0258426/07	18.676,06
25	20-08371157-5	GASPARINI. RICARDO HUMBERTO	011046402004641061345-2	S01-0100530/07	17.309,96
26	27-11919928-5	GIANNONE. ALICIA NELIDA	014044050365030764906-7	S01-0273001/07	11.224,98
27	20-05371617-3	HANSEN. EGON KRISTIAN	00701064200000145911-9	S01-0227897/07	3.594,07
28	23-03249714-4	HANSEN. INGA ELVIRA	014033410162050146818-4	S01-0227822/07	6.902,00
29	30-60722982-8	IMBRO S A	016777710000128612025-9	S01-0087013/07	16.506,53
30	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	011030122003011059546-2	S01-0256755/07	4.289,10
31	30-59037802-6	LA BASCULA S A	00703398200000023106-6	S01-0288736/07	25.897,11
32	30-66197269-2	LA GUIA S A	07201086200000105422-2	S01-0105353/07	49.165,00
33	30-70907227-3	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR	00701491200000180743-7	S01-0186377/07	3.045,43
34	20-10103743-7	LAZZARINI OSVALDO OMAR	093033771010003906718-2	S01-0128299/07	221,83
35	20-16474198-3	LOPEZ. ALEJANDRO LUIS	01702882200000005797-0	S01-0192249/07	2.501,50
36	27-05488020-6	LUGANO DE CHARLES. ISABEL	00701569200000080596-8	S01-0097588/07	6.367,16
37	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	191009265500920213825-0	S01-0158613/07	17.469,18
38	27-04665571-6	MORA DE MASSIGOGE. MABEL INES	07201508800000300421-8	S01-0227924/07	1.972,00
39	30-68809713-0	NERVI E HIJOS FELIX MARIA	011041144004111110528-0	S01-0314204/07	5.446,29
40	30-51081913-2	PEDRO VITALE E HIJOS	011016032001601135116-7	S01-0314220/07	10.969,68
41	20-04975132-0	RATTO. LUIS ALBERTO	014037920166240030928-3	S01-0283193/07	13.464,00
42	30-70201664-5	RINCON ROSARIO SRL	07202034200000001348-6	S01-0255226/07	1.582,18
43	20-06553835-1	ROSSO. CARLOS JOSE	020034890100000031204-7	S01-0314223/07	9.095,00
44	23-04446885-9	SAHORES. ALBERTO JOSE	388002121010000137507-1	S01-0094230/07	12.282,50
45	30-51132192-8	SAN ANSELMO S A	014035250168470062750-6	S01-0258556/07	4.583,96
46	30-58804951-1	SAN BERNARDO S A	014034020161660054304-2	S01-0258999/07	23.228,80
47	30-51216588-1	SANTA INES S.A.	00703077200000059202-8	S01-0255214/07	6.214,17
48	20-06257197-8	SOTTI. ALDO ROBERTO	330051002510000327209-9	S01-0071453/07	5.508,00
49	20-03856580-0	SUCESION DE ALBERTO. SIMON FLORENCIO	020034890100000032276-5	S01-0314237/07	2.856,00
50	20-06558185-0	SUCESION DE CORTESE. AURELIO HECTOR	011016032001601009439-9	S01-0314235/07	3.433,86
51	20-04949046-2	SVETAC. JUAN	011026753002670616927-9	S01-0224658/07	909,50
52	20-04942377-3	SVETAC. NIKO	011026752000033043297-3	S01-0224656/07	909,50
53	30-61714931-8	TESSINO PEDRO JUAN Y TESSINO MARTIN ERNE	011030362003030009938-3	S01-0179964/07	18.573,02
54	30-70802997-8	TURI S. H. DE TINNIRELLO FABIAN LUIS Y M	150006710003156040074-6	S01-0255154/07	15.700,88
55	30-66750396-1	VAN STRIEN HERMAN JAN VAN STRIEN FEDERI	007010642000000071480-8	S01-0255196/07	1.268,59
56	20-13201920-8	VISSANI. DANTE ALBERTO	011026132002610005101-0	S01-0258132/07	1.329,80
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					860.249,40

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 28, 35, 42, 78, 87, 99, 121, 136, 160, 170, 180, 186 y 196 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 235, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.649.807,30), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.649.807,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTÉ	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	
1	S01-0282869/07	BAMEJILE ADRIÁN	20-11317035-3	011045892000021530356-1				53.570,32	45.055,03	88.058,03		
2	S01-0114781/07	HRENJUK S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4								221.206,90
3	S01-0114658/07	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	01403051016220248514-6								178.425,34
4	S01-0257951/07	MARTA ESPERANZA MAZZARO	27-18373638-3	011047632004760000934-7	8.546,17	4.653,31	4.888,86	7.689,54	4.427,45	7.920,11		23.224,41
5	S01-0298329/07	TRANSCOM S.A.	30-65097936-2	01400820150290500760-9	97.623,17							
6	S01-0120606/07	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53385069-4	011019002001904080866-5					16.780,58	35.343,70		
7	S01-0152748/07	SALMAG S.A.	33-70852927-9	011052162005210014988-9					31.891,92	60.339,01		
8	S01-0124882/07	NEX S.A.	30-70834502-0	014035940170670210173-3							20.885,32	63.471,06
9	S01-0456861/07	ABUD EMILIO GABRIEL	20-05852820-4	386018460100002009781-6	22.353,59	15.387,79	16.542,38	23.517,31	12.088,57	22.428,59		
10	S01-0491776/07	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU SAAG	30-51697013-4	15000008000013219163-2	0,00	6.387,42						
11	S01-0152789/07	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	011042442004240009035-9								126.948,19
12	S01-0220220/07	COLOMBINI. VICTOR HUGO Y QUIJADA. ANA LIA	30-57317995-8	01702882200000002118-4								194.039,72
13	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1								207.500,59
14	S01-0217831/07	ESTANCIAS EL PORVENIR S.A.	30-50861977-4	014033720163790112714-0	2.352,50	9.615,84	16.634,58					
TOTAL					1.649.807,30							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 208/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0487121/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 29, 36, 43, 79, 88, 100, 122, 137/138, 161, 171, 181, 187 y 197.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 209/2007

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO el Expediente N° S01:0308059/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 3180 de fecha 28 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MILKAUT S.A., por la suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SE-

SENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.263.856,99).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria, de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución N° 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 966/973.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Área de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 976.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 3180/07 y la liquidación final resultante.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del referido Ministerio se ha expedido mediante Nota Nº 172/07 acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 668.214,42) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 3180 de fecha 28 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., CUIT 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 668.214,42).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 788/2007

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones Sindicato Buenos Aires en el registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95, las Resoluciones Nros. 568/05-SSSALUD y 471/

07-SSSALUD y el Expediente Nº 118727/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (RNOS 1-2710) quien manifiesta que es voluntad de la entidad brindar atención médica a los jubilados y pensionados que venían revistiendo como afiliados activos en OSPETELCO, solicitando a este Organismo arbitre los medios necesarios a tal fin.

Que una errónea interpretación de las normas y del concepto de jubilado y pensionado "de origen", ha llevado al Agente del Seguro de Salud a una equívoca situación, que le impide frente al dictado de la Resolución Nº 471/07-SSSsalud incorporar a la citada población beneficiaria.

Que conforme lo establece la Resolución Conjunta Nº 151/95-MSyAS 364/95-MTSS en su art. 11º "se entenderá por jubilados y pensionados de origen" a aquellos que al momento de obtener un beneficio previsional optan por continuar con el mismo Agente del Seguro de Salud al que se hallaban afiliados en su condición de trabajadores activos.

Que oportunamente se dicta la Resolución Nº 568/05-SSSsalud, inscribiendo a OSPETELCO en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados exclusivamente de origen.

Que posteriormente y a pedido de la Obra Social, se le da de baja de dicho Registro, por Resolución Nº 471/07-SSSsalud.

Que atento la solicitud de OSPETELCO y la particular situación alegada correspondería acceder a lo peticionado inscribiendo a la entidad en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (RNOS 1-2710) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Cappioli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1610/2007

Declárase de interés nacional el "Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva: Comunicando para mejorar la calidad de vida de nuestros pacientes - Gastro 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-11917-07-2 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA: Comunicando para mejorar la calidad de vida de nuestros pacientes - GASTRO 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología (SAGE) entidad profesional y científica de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras convocará a expertos nacionales y extranjeros de primera línea, destacados por sus trabajos y jerarquía profesional.

Que durante el mismo se desarrollarán las siguientes actividades: Curso Pre-Congreso, Conferencias Plenarias, Mesas Redondas, Presentación de Trabajos Científicos y de Casos Clínicos, y Simposios.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "CONGRESO ARGENTINO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA: Comunicando para mejorar la calidad de vida de nuestros pacientes - GASTRO 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1º al 4 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2374

Impuesto a las Ganancias. Registro de entidades exentas. Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 18/12/2007

VISTO la Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria y la Disposición Nº 73 del 21 de diciembre de 2006 de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada en primer término estableció un régimen de empadronamiento general para las entidades comprendidas en las exenciones previstas en los incisos b), d), e), f), g), m), y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la experiencia adquirida desde su vigencia y razones de buena administración tributaria, aconsejan prever la forma en que las entidades deberán acreditar, frente a terceros, que se encuentran en situación de empadronamiento en trámite.

Que a su vez, procede incluir en el Anexo II, Apartado C), de la citada resolución general, a las Bibliotecas Populares reconocidas como tales por la Comisión Nacional Protectora de

Bibliotecas Populares —CONABIP— conforme lo dispuesto en la Disposición Nº 73 del 21 de diciembre de 2006, que hayan obtenido el respectivo certificado otorgado por dicha entidad y a los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, amparadas por la Ley Nº 24.483.

Que a efectos del régimen de información de donaciones, corresponde disponer la utilización del programa aplicativo denominado DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0, oportunamente aprobado por la Resolución General Nº 1675, por parte de aquellos sujetos que quedan excluidos de cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y del Informe para Fines Fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1815, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- A fin de acreditar su situación ante terceros, las entidades deberán exhibir:

a) El formulario F. 409 de empadronamiento en trámite o F. 411 de reconocimiento provisional de exención, o

b) de haber obtenido el reconocimiento de su exención: el certificado respectivo —formularios F. 709 o F. 709 (Nuevo Modelo)—, según el caso, o

c) de encontrarse en trámite de renovación del certificado de exención: el formulario F. 373."

- Incorpórase como inciso c) del Artículo 38, el siguiente:

"c) Sujetos comprendidos en el Artículo 28 que actúen en carácter de donantes o donatarios: el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS - Versión 1.0", aprobado oportunamente por la Resolución General Nº 1675, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo V."

- Sustitúyese el Anexo II, por el que como Anexo I forma parte de la presente.

- Incorpórase el Anexo V, por el que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2374

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1815,
SUS MODIFICATORIAS
Y SU COMPLEMENTARIA

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO
COMO ENTIDAD EXENTA -
FORMALIDADES A CUMPLIR

A - Elementos a presentar con carácter general (copia):

1. Resolución que acredite el reconocimiento exentivo invocado, cuando se trate de entidades con reconocimiento de exención al momento de